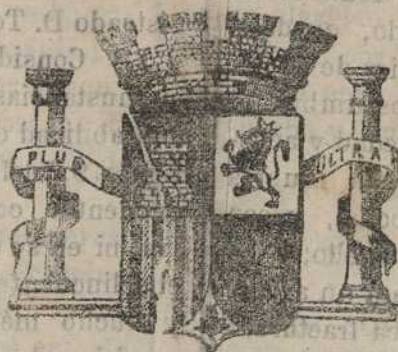


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1832, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 554.

Sección de Fomento.—Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se servirán remitir a este Gobierno de mi cargo en el plazo de tres días, los estados que sobre el número de Concejales de Ayuntamientos y el de los individuos que componen las nuevas Juntas de instrucción primaria, se reclama. ron por circular núm. 526 inserta en el «Boletín oficial» núm. 240 del 31 de Marzo anterior; esperando sea este el último recordatorio que se les dirija sobre este servicio.

Córdoba 13 de Abril de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moren y Sanchez.

Pueblos que se citan.

Monturque.
Baena.
Luque.
Valenzuela.
Doña Mencía.
Zuheros.
Castro del Rio.
Espejo.
Belmez.
Blazquez.
Villanueva del Rey.
Fuente la Lancha.
Santa Eufemia.
Viso.
Encinas Reales.
Adamúz.
Cañete de las Torres.
Carpio.
Pedro-Abad.

Villa del Rio.
Almodóvar.
Fuente Palmera.
Alcaracejos.
Añora.
Guijo.
Pozoblanco.
Torre-campo.
Villanueva de Córdoba.
Carcabuey.
Fuente-Tojar.
Priego.
Montalban.
Montemayor.
San Sebastian de los Ballesteros.
Santaella.
La Victoria.
Benameji.
Palenciana.
Rute.

Núm. 3513.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Abril de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Revocar los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de asociados de la Rambla, modificando en su consecuencia las cuotas que han sido asignadas en el repartimiento de arbitrios municipales a D. Sebastian Angel Cabello, D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, D. Manuel Arroyo Mesa y D. Ildefonso Marquez Rodriguez.

Quedar enterada la Comisión de la licencia que el Sr. Presidente de la misma ha concedido para ausentarse al contador de fondos provinciales.

Remitir a informe del Ayuntamiento de Puente-Genil y Dipu-

tado provincial del distrito la instancia de D. Isidro Delgado Lavado, renunciando el cargo de concejal que desempeña en el espresado pueblo.

Ordenar la expedición de los oportunos libramientos por valor de las sumas a que ascienden los certificados de recepción de las obras verificadas en Madrid a Cádiz y en la de segundo orden de la Cuesta del Espino a Málaga.

Devolver informado favorablemente al Gobierno de provincia el expediente sobre aprovechamiento de aguas del rio Guadalquivir con destino a regar las tierras del cortijo Chancillarejo.

Aprobar el reconocimiento de las obras de la traida de aguas en el pueblo de Luque, y participar al Ayuntamiento de dicha villa, que han de ser de su cuenta los espresados gastos.

Devolver informada favorablemente al Gobierno de provincia la reclamación de D. Manuel Lopez Cordon, vecino de Cabra, en el expediente sobre autorización para construir un molino harinero, movido con las aguas de Fuente del Rio, en la que solicita la construcción de un canal atravesando tierras de Isabel Atienza.

Pasar al Comisario de guerra los precios medios a que se han vendido las especies de suministros en el mes de Marzo último.

Anunciar la subasta de 1.350 varas de zaraza con destino al Hospital de Crónicos.

Aprobar el acta de elección de Diputado provincial por el primer distrito de Cabra, en la que ha sido proclamado D. Manuel Sancho y Heredia.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3516.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento a lo mandado por la Dirección General de Contribuciones en circular fecha 7 del mes de Marzo del año de 1871, que si en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, no ingresan en Caja sus descubiertos, se procederá contra ellos o sus representantes por la vía ejecutiva.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos.

Córdoba 11 de Abril de 1872.

—Rafael Padilla y Parejo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Mariano Bercero Obered, confinado en el presidio de Cervera y sentenciado por la Audiencia de Zaragoza a siete años de prisión mayor, como cómplice de un delito de homicidio:

Considerando que según resulta del expediente, el hecho tuvo lugar con ocasión de haber acometido a pedradas el procesado y otros dos mas a varios convecinos, dando una de ellas con tal violencia en la cabeza de uno de los perseguidos que le ocasionó instantáneamente la muerte:

Considerando que el procesado tomó una parte muy secundaria en el delito de que se trata, y que tanto él como los demás delinquentes nunca pudieron pensar

que iban á causar el mal producido:

Considerando que ha dado pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal, y que es el único amparo de una madre viuda y sin recursos con que atender á su subsistencia;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Mariano Bercero rebaja de la mitad de la pena personal que se le impuso por el expresado delito.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Accediendo el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 5 del actual, y en armonía con lo que previene el artículo primero del reglamento, ha tenido á bien S. M. autorizar á V. E. para que haga la convocatoria á exámenes de oposición de los aspirantes que deseen proveer las 70 vacantes que formarán próximamente el total de las ocurridas en este semestre; cuyos exámenes darán principio el 20 de Mayo próximo, con sujeción en un todo á lo prescrito en la Real orden de 22 de Noviembre último y su aclaratoria de 29 de Enero pasado, por lo que respecta á los que no tuvieron entrada por falta de número en el anterior concurso y los que puedan hallarse en igual caso en el actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de Abril de 1872.—Zavala.—Sr. Director general de Infantería.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.380 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Vicente Mel y Maria Otero:

1.º Resultando que en la mañana del primer domingo de Agosto del año último, al volver la familia de Froilan Garcia á su ca-

sa, de donde habia salido para oír misa en la parroquia de Quende y desempeñar ciertos particulares en la ciudad de Mondoñedo, quedándose sola la madre política de aquel, como lo tenia de costumbre, á causa de su avanzada edad y achaques, encontraron á esta muerta en el escaño de la cocina, y con una soga rodeada al cuello; y en el cuarto alto de la casa un armario abierto y una arca fracturada con una hacha, que se halló al lado, de los que se habian extraído 5.000 rs. próximamente y otros enseres de escaso valor; y que segun confiesa el procesado Vicente Mel, movido por la miseria en que se encontraba, y para evitar que le vendieran la casa en que moraba, despues de haber estado apostado alrededor de la casa dos domingos consecutivos, entró en la misma el mencionado día, y sin haber tocado á Vicenta Vidad robó el dinero, entregando siete onzas de oro á su mujer Maria Otero, y habiendo perdido un papel que contenia otras monedas pequeñas, tambien de oro; y que segun declaracion de los Facultativos, las lesiones anatómicas encontradas en el cadáver eran propias exclusivamente de un derrame cerebral:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña declaró en su sentencia que los hechos probados constituian el en casa habitada por valor de más de 500 pesetas, y que era autor del mismo el procesado sin circunstancias atenuantes, y las agravantes de premeditacion conocida y reincidencia, y encubridora, tambien convicta y confesa Maria Otero sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia, fundándose en el art. 516 del Código, condenó á Vicente Mel á ocho años de presidio mayor y accesorias, y á Maria Otero á la multa de 125 pesetas y á ámbos al pago mancomunadamente de 214 pesetas y 31 céntimos, diferencia que resulta entre la cantidad recuperada y la robada; al pago de una peseta 75 céntimos, valor del pan y tocino robados, y al de otra peseta importe del daño causado en el arca, absolviendo de la instancia á Vicente Mel respecto á la muerte de Vicenta Vidad:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Vicente Mel y Maria Otero, fundándolo en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora al no apreciar la circunstancia atenuante de haber obrado los procesados movidos por su gran miseria, circunstancia que concurrió en la perpetracion del delito, habia infringido los artículos 523 y 9.º, circunstancia primera, con relacion á

los números 7 y 8 de dicho artículo 9.º:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que entre las circunstancias que atenúa la responsabilidad criminal, segun el artículo 9.º del Código penal, no se encuentra comprendida en su letra ni en su espíritu la de hallarse el delincuente en estado miserable, y mucho ménos tratándose de la comision de un delito de robo con fuerza en las costas y por mayor valor de 500 pesetas:

2.º Considerando que un recurso que se funda en este solo motivo no es admisible legalmente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar con las cosas á la admision del interpuesto por los procesados: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel León.—Francisco de Vera.—Francisco Armesio.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.448 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casación propuesto por Faustino Gonzalez:

1.º Resultando que Laureano Anton y Leandro Delgado, á quienes les habian sustraído 25 reses lanares en la noche del 25 al 26 de Mayo del año último del ganado que estaba al cuidado de Félix Sanz, sospechando de este, le denunciaron al Juzgado de Sepúlveda: mas como las reses aparecieron en el ganado que custodiaba Faustino Gonzalez, se entregaron á su dueño despues de haberlas tasado en 69 escudos 300 milésimas: que en el día del esquila habian faltado á los parceiros D. Celestino Gonzalez y Celedonio Garcia 43 cabezas de ganaderia de las que guardaba Faustino Gonzalez; pero que este se presentó á ellos en el día 27 de Mayo con 25 reses que decia haber encontrado en la ribera del Villar, y eran de las que faltaron el día del esquila, y que el procesado huyó cuando supo que se estaba instruyendo el sumario:

2.º Resultando que en sentencia de 3 de Enero último, la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte declaró que los hechos probados constituian dos distintos delitos de hurto consumados: el uno, al que se le aplicó el Código antiguo como más favorable, mayor de 5 duros y menor de 500, cualificado con la circunstancia de haber en él intervenido grave abuso de confianza, y el otro en cantidad que pasa de 100 y no excede de 500 pesetas, sin circunstancias especiales, teniendo en ellas la participacion de autor Faustino Gonzalez Bravo; y fundándose en los artículos 437, 438 y 439 núm. 2.º del Código penal de 1850, regla 45 de la ley provisional para su aplicacion, 531, número 3.º y generales del Código reformado, le condenó por el hurto cualificado á cuatro años de presidio menor y accesorias, de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio; y por el segundo delito en seis meses de arresto mayor y accesorias, de suspension de todo cargo durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion de 218 pesetas á D. Celestino Gonzalez, de 92 á Tomás Guedano y de 47 á Celestino Gonzalez, y al pago de las costas procesales:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación en nombre de Faustino Gonzalez, fundándolo en la regla 4.ª del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que por el delito de hurto simple se ha impuesto al procesado el máximo de la pena que determina el art. 531, regla 3.ª, cuando no concurren circunstancias especiales; y en cuanto al cualificado, que no le era mas favorable el Código antiguo, toda vez que segun el art. 531 reformado no se le hubiese impuesto mayor pena que el presidio correccional en su grado mínimo; y aun en el caso de aplicársele el Código antiguo, nunca debió exceder la pena de presidio correccional segun el artículo 438, habiéndose infringido por lo tanto los artículos 531, regla 3.ª, y el 82, regla 1.ª del Código reformado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

Considerando que segun se dispone en el art. 531, núm. 3.º del Código penal reformado, el hurto cuyo valor exceda de 100 pesetas y no pase de 500 se castiga con la pena de arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en el mínimo, siendo el medio de esa penalidad el máximo del arresto mayor, que es la pena impuesta por la Sala por el delito de hurto simple sin circunstancias atenuantes ni agravantes:

Considerando que segun lo dis-

puesto en el art. 92 del Código reformado y el 82 del anterior, cuando la ley señala una pena inferior ó superior á otra determinada ha de busearse la correspondiente, no en los grados de duracion de la pena como pretende el recurrente, sino en la señalada en las escalas graduales:

Y considerando, que habiendo, lo hecho así la Sala sentenciadora es notoriamente infundada la alegacion del recurrente, y no hay motivo racional para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comunicuese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3505.

Alcaldia constitucional de Hinojosa del Duque.

Don José Manuel Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hinojosa del Duque.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de siete de marzo anterior, para designar los vocales que han de constituir la Asamblea de asociados para la formacion de presupuestos y cuentas, ha acordado formar de los contribuyentes de este distrito municipal las secciones siguientes:

La seccion primera la compondrán los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

La seccion segunda la compondrán los mercaderes de paños, lienzo etc., los mercaderes de sedas, hilos etc., y las tiendas de sombreros.

La seccion tercera, los industriales con puesto de vino y aguardiente.

La seccion cuarta, los Abogados, Escribanos, Procuradores del Juzgado, Profesores de medicina y

cirujía, los de Farmacia, Sangradores, Agrimensores y Veterinarios.

La seccion quinta, los carneros, confiteros, fabricantes de jabon, los dueños de molinos maquileros, harineros y aceiteros, los de fábricas de tejas y ladrillos y los de fieltros.

La seccion sexta, los mesoneros, tablageros, picapedreros, carpinteros, herreros y zapateros.

El número de asociados que de cada seccion se ha de nombrar es: de la primera veinte y cinco, de la segunda dos, de la tercera cuatro, de la cuarta siete y de la quinta y sexta cinco de cada una.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Hinojosa 9 de Abril de 1872.—José Manuel Romero.

Núm. 3506.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto formado para la reforma y construccion del pavimento del trozo de travesía comprendido entre la plaza de la Constitucion y plazuela del Cármen, se anuncia al público que el 15 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de dichas obras, bajo el tipo de 9370 pesetas 53 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglándose al adjunto modelo y consignando previamente en metálico en la Depositaria Municipal el tres y medio por ciento de la cantidad presupuestada. Se advierte que en caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al mejor postor.

Bujalance 10 de Abril de 1872.—Teodoro Espinosa y de Combes.—Emilio Pozuelo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de M.... vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial», y el pliego de condiciones para la reforma y construccion del trozo de travesía comprendido entre la plaza de la Constitucion y plazuela del Cármen, se comprometo á ejecutar dichas obras sugetándose estrictamente al proyecto por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admi-

niendo ó mejorando el tipo fijado, y se advierte que será desechada toda proposicion que no espresese con claridad y escrita en letra la cantidad por la que quiera ejecutarse la obra.)

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 3508.

Alcaldia constitucional de Villaralto

Don Antonio Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador por la junta pericial el Amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 1873, se espone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» para que los contribuyentes en él inscritos puedan aducir de agravios que involuntariamente se les hayan inferido, pues que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá definitivamente á llenar este servicio, parándose por consiguiente el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto para la debida inteligencia de todos los contribuyentes de este término municipal.

Villaralto 5 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Gomez.—Miguel Gonzalez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 3504.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal encargado interinamente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa seguida en dicho Juzgado contra Francisco Arias Pelaez y otro por estafas, ha recaído la sentencia ejecutoria que dice así:

Don Bernabé Asencio, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial. Certifico: que por los Sres. Ministros de la Sala criminal en vista de la causa de que se hará espresion, se ha dictado la sentencia que sigue:

Sentencia. En la causa seguida en el Juzgado de la derecha de Córdoba contra Francisco Arias Pelaez, y Juan Paredes Escusa por estafas, en consulta de la senten-

cia de veinte y tres de Noviembre último, por la que, atendidos los fundamentos que contiene, se absolvió de la instancia á dichos dos procesados declarando de oficio por ahora las dos terceras partes de costas, sobreseyendo con la misma cualidad y sin perjuicio respecto al desconocido, declarando de oficio con igual cualidad la restante tercera parte de costas, consultándose además el auto de primero de Setiembre anterior que declara insolvente á los procesados. Observada la sustanciacion y tramitacion prevenida y siendo Ponente el señor Don José Primo Martinez. Vista. Atendidos los fundamentos de la sentencia consultada,

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas procesales de oficio por ahora y declarando que la absolucion se funda en no estar justificada la participacion de los procesados Francisco Arias y Juan Paredes en los hechos de que se trata; se aprueba el auto de insolvencia y devuélvase la causa librándose inmediatamente orden al Juez para que ponga en libertad á dichos dos procesados.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrajo.—Juan de Vega Ballesteros.—José Primo Martinez.—Relator José Cisneros.

Cuya sentencia fué publicada y hecha saber á las partes en diez y nueve del corriente mes; y para que conste y acompañe á orden con que se devuelve la causa al Juez de primera instancia pongo la presente. Sevilla á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Bernabé Asencio.

Y mediante á no haber podido ser habido el Francisco Arias Pelaez, y para que le sirva de notificacion en forma he dispuesto se publique por medio del presente como así se hace.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3514.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un ciego conocido por Juan (a) Pajarito, por término de treinta dias, que por primero, segundo y tercer edicto se le concede, para que se presente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo contra José Antonio Fuentes Parra; y de no verificarlo se

sustanciará y determinará la causa en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos. — Enrique de Illana y Mier. — Por mandado de S. S., José Carrasquilla y Baena.

Núm. 3507

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. primero del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Abril de 1872. — El Director general, Juan Valera.

Núm. 3503.

Artillería.—Fundición de Bronces de Sevilla

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en este día para contratar 2000 quilógramos métricos de cok para Fundición; por el presente se convoca á una segunda licitación bajo las mismas condiciones y precio límite de seis pesetas cincuenta céntimos quilógra-

mo métrico, que rigieron para la primera, la que tendrá lugar en la Dirección de este Establecimiento, ante su Junta Económica, el día 24 de este mes á las doce de su mañana; debiendo venir las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que seguidamente se estampa; advirtiéndose que el de condiciones estará del manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Sevilla 8 de Abril de 1872.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de tal... calle de tal... número tal... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta 2000 quilógramos métricos de cok para Fundición con destino á la de artillería de bronce de Sevilla, se compromete á efectuar la entrega al precio de C (el que sea, en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda,) acompañando en garantía el resguardo de Depósito exigido.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario Oficial 1.º Secretario, Estanislao Thuy.—V.º B.º El Coronel Director, Romen Ussa.

Núm. 3515.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Rafael Fernandez Tejeiro, vecino de la ciudad de Cabra, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, procurador del Número y Juzgados de esta ciudad, solicita la comutación de rentas de la Capellanía que en Lucena fundó D. Francisco de Cuenca y Mora.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Abril de 1872.

—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

A los señores Alcaldes y Secretarios.

A precios convencionales, se hacen toda clase de matrículas, arregladas al Reglamento de 20 de Marzo hoy vigente y modificaciones posteriores. No se necesitan mas datos que las agremiaciones correspondientes, si las hay.

Pueden dirigirse á D. Francisco García, calle de San Zoilo número 4.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, suscritores á *La Revista de Administración*, se servirán comisionar una persona

que abone en la librería de este periódico diez y ocho reales por su suscripción desde 1.º de Abril á fin de Junio.

Pozoblanco, Rute, Santa Ella, Palma del Rio, Montalban, Villafraanca, Luque, Lucena, Montilla, Conquista, Carlota, Puente Genil, Belmés, Espejo, Aguilar, Torrecampo, Pedroche.

El de Nueva Cartella por suscripción de 1.º de Marzo á fin de Diciembre 60 rs. El de Villaharta desde 1.º de Marzo á fin de Agosto 36 rs., y el de Zuheros desde 1.º de Marzo á fin de Febrero de 1873 72 reales.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Venta.

Por capitalización ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redacción de este periódico darán razon.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde el 24 de Junio pró

ximo, se arrienda la casa número 87 calle de S. Fernando de esta capital. Para tratar, en las de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, su propietaria, plazuela de D. Gomez núm. 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.